



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AGIC - AAI - 2.064/07
10-AM-00067.0/07

Unidad Administrativa

ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA
CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA CINCADOS FOG, S.L. CON CIF B-816148092, PARA UNA INSTALACIÓN DE CINCADO DE PIEZAS METÁLICAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEJORADA DEL CAMPO.

La actividad de CINCADOS FOG, S.L. se corresponde con el código CNAE/2009: 25.61 "Tratamiento y revestimiento de metales" y consiste en el cincado de piezas metálicas.

La instalación está ubicada en la calle Portugal, 17, Polígono Industrial Las Acacias, en el término municipal de Mejorada del Campo, correspondiente a las Fincas 6710 y 6709, inscritas en el Tomo 1092, Libro 90 y Folios 151 y 154 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares nº 2 y con referencias catastrales 8808409VK5780N0001 Y 8808409VK5780N0002KY, respectivamente, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, realizada visita de comprobación a la instalación y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de diciembre de 2008, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio Nº 10/584976.9/08, tuvo lugar la entrada de la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la actividad "Cincado de piezas metálicas", promovida



Comunidad de Madrid

por CINCADOS FOG, S.L. con CIF B-816148092, y domicilio social en la calle Portugal nº17, Polígono Industrial Las Acacias, en el término municipal de Mejorada del Campo, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.

Segundo. Con fecha 22 de abril de 2010, y a tenor de lo dispuesto en el Art.16 de la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la documentación de la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Cuarto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Sexto. En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones del titular, que han sido tenidas en cuenta en la redacción de la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 2.6 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Tercero. El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.



Comunidad de Madrid

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, y demás normativa sectorial.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio*,

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vistas la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 2/2002, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid*, la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid* y el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, que la modifica*, el *Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid* y demás normativa pertinente de aplicación,

Vista así mismo la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General, en uso de las atribuciones que me confiere el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo*, por la presente,

RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, a **CINCADOS FOG, S.L.**, con CIF B-816148092, para la explotación de la planta de "Cincado de piezas metálicas" en el término municipal de Mejorada del Campo, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-2.064/07, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.

ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dar por cumplidos los trámites establecido en los artículos 3.1 y 3.3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos



Comunidad de Madrid

contaminados, de la obligación de remisión del informe preliminar de situación e informes complementarios más detallados, en aplicación de lo establecido en el artículo 3.6 de dicho Real Decreto.

Dejar sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista, y de vertido a la red de saneamiento. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación*.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de CINCADOS FOG, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.



Comunidad de Madrid

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*.

Madrid, 29 de octubre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

CINCADOS FOG, S.L.
C/ Portugal, 17
28840 Mejorada del Campo
Madrid



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza,...) indicando las cantidades empleadas, la producción total obtenida y adjuntando las fichas de seguridad de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez.

Así mismo, de acuerdo con el apartado 4.3. del *Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación*, los titulares de la instalación deberán notificar a esta Dirección General, los riesgos potenciales para la salud y medio ambiente de las sustancias que se utilicen o se produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el *Reglamento CE nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para alguna de las sustancias utilizadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, los titulares estarán obligados a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

2.1.1. No existirá, en ningún caso, conexión directa de los colectores de recogida de derrames existentes en las zonas de fabricación y las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos con el Sistema Integral de Saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán tratados en la depuradora o recogidos y gestionados correctamente, de acuerdo a su naturaleza y composición.

2.1.2. Todos los efluentes derivados del proceso productivo deberán ser obligatoriamente tratados, previamente a su vertido, en la depuradora que posee la instalación, no pudiendo existir, en ningún caso, vertido directo de las aguas residuales de proceso al Sistema Integral de Saneamiento, sin un paso previo por la mencionada depuradora.

2.1.3. El funcionamiento de la depuradora, deberá garantizar que el agua vertida al sistema integral de saneamiento cumple con las condiciones establecidas en la *Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica*.



Comunidad de Madrid

En caso de no asegurarse el cumplimiento de los límites establecidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, las aguas residuales se gestionarán como residuos peligrosos a través de gestor autorizado.

2.1.3. Los depósitos donde se almacenan los efluentes de proceso previamente a su tratamiento en la depuradora, dispondrán de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que en caso de avería de la instalación depuradora, una vez llenos, se proceda a la paralización de la línea de fabricación hasta que la depuradora sea puesta en marcha.

2.1.4. Las tuberías de trasiego de productos líquidos de las zonas de proceso hacia la depuradora o a los depósitos enterrados de concentrados, deberán ser revisadas periódicamente para asegurar su mantenimiento en un óptimo estado de conservación, de manera que se minimice cualquier riesgo de contaminación del suelo.

2.2. CONDICIONES DE VERTIDO

2.2.1. Registro de efluentes:

Se deberá adecuar la arqueta de registro de efluentes de proceso a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/93, de manera que el flujo del efluente no pueda variarse y que permita la correcta medida de caudal y toma de muestras. A este respecto, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha notificación de la presente Resolución, el titular justificará la modificación de la actual arqueta, mediante el cambio de la tubería seccionada por otra de mayor grosor, u otra medida de equivalente eficacia que asegure la medición correcta de los caudales.

2.2.2. El titular deberá instalar un medidor en continuo de pH, a la salida del efluente de la depuradora, con registro de datos de al menos 3 meses. El plazo para instalar dicho medidor será de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución.

2.2.3. Vertido característico:

El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

pH	9,2
Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	4.200
Temperatura ($^{\circ}\text{C}$)	16,3
Sólidos en suspensión (mg/l)	<10
DBO5 (mg/l)	100
DQO (mg/l)	175
Detergentes	14,4
Aceites/grasas (mg/l)	<10
Nitrógeno total (mg/l)	<6
Cobre (mg/l)	<0,1
Cromo total (mg/l)	<0,17
Cromo VI (mg/l)	<0,05
Zinc (mg/l)	1,02
Estaño (mg/l)	<1
Boro (mg/l)	1,42



Sulfatos (mg/l)	108,5
Cianuros (mg/l)	<0,03

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta, de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en el Anexo II, esta Dirección General considerará la inclusión o exclusión de otros parámetros al vertido característico de la actividad.

2.2.4. Valores límites de vertido:

Los vertidos de efluentes que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, el y *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93*.

2.2.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la *Ley 10/93*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*.

2.2.6. Así mismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la *Ley 10/93*, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.2.7. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del *Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiese asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora.

2.2.8. Se deberá adoptar las medias adecuadas, según el art. 16 de la *Ley 10/93*, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.



Comunidad de Madrid

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. Los focos de emisiones atmosféricas existentes en la instalación actualmente, correspondientes a una caldera de calefacción y a un generador de vapor antiguos, que según el titular están desde hace tiempo fuera de uso, deberán ser desmantelados por completo en el plazo máximo de seis meses. Se justificará documentalmente y mediante fotografías de la instalación, que se han retirado estos equipos de combustión, incluyendo la caldera, equipos de calefacción, tuberías de distribución, y los depósitos de gasoil asociados a esta instalación, así como el generador de vapor. Se podrá conservar uno solo de los actuales depósitos de gasóleo para actividades auxiliares debiendo eliminarse el otro.

3.2. En el plazo máximo de seis meses, se presentará un estudio de concentración de cinc en el aire ambiente del interior de las naves de tratamiento, con el fin de determinar la necesidad o no de instalar sistemas de extracción de gases en alguna de las líneas de tratamiento.

4. RUIDO

4.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en el *Decreto 78/1999*, anteriormente mencionado.

4.2. Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas: Tipo IV (áreas ruidosas, consolidadas urbanísticamente):

Periodo diurno	Periodo nocturno
LA_{eq}	LA_{eq}
75 dBA	70 dBA

5. PROTECCIÓN DE SUELO

5.1. En un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, se procederá a impermeabilizar el suelo debajo de las tres líneas de cincado y la zona de depuración, mediante pavimentación y recubrimiento de cubetos o zonas estancas bajo cada una de las líneas, o una única zona estanca común a las tres líneas, de manera que se garantice su total impermeabilidad, debiéndose remitir justificación documental y gráfica de dicho recubrimiento (incluyendo el presupuesto económico aprobado para su ejecución).

5.2. La zona de almacenamiento exterior de residuos peligrosos y de materia prima (patio delantero), deberá contar con un techado de una altura mínima de 1,50 m, que proteja estas sustancias de la radiación solar y de la lluvia. Esta área deberá adecuarse para garantizar su protección de la intemperie en un plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución, debiéndose remitir a esta Consejería justificación documental y gráfica (incluyendo el presupuesto económico aprobado para su ejecución).

5.3. Todos los almacenamientos de depósitos móviles y envases de productos químicos líquidos, deberán situarse, en un plazo máximo de un año a contar desde la notificación al



Comunidad de Madrid

titular de la presente Resolución, sobre zonas estancas de retención impermeabilizadas, con capacidad suficiente para contener los derrames que pudieran producirse.

5.4. Todos los depósitos fijos de almacenamiento de reactivos utilizados en la depuradora de la instalación, los depósitos de concentrados alcalinos y ácidos previos a su tratamiento en la depuradora, deberán disponer, en un plazo máximo de un año a contar desde la notificación al titular de la presente Resolución, de un cubeto de contención o zona estanca, convenientemente impermeabilizada, que impida la filtración al subsuelo de posibles derrames.

5.5. En ningún caso se permitirá depositar residuos sobre suelos no pavimentados, debiendo hacerse en todo momento en contenedores o recipientes adecuados a cada tipología de residuo.

5.6. Los depósitos de almacenamiento de efluentes, concentrados ácidos y concentrados alcalinos, por considerarse tóxicos y/o corrosivos, deberán cumplir las especificaciones del *Real Decreto 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos* y sus Instrucciones Técnicas Complementarias *ITC-MIE-APQ 7: "Almacenamiento de líquidos tóxicos"* y *ITC-MIE-APQ 6: "Almacenamiento de productos líquidos corrosivos"*.

5.7. Se redactará en un plazo de tres meses un programa de mantenimiento y renovación del pavimento, que asegure su total impermeabilización y estanqueidad en las siguientes áreas:

- Zona de almacenamiento de materias primas (piezas a cincarse)
- Zonas de almacenamiento de productos químicos.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos
- Zona de depuradora
- Zona de cubas de las líneas de cincado

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

5.8. No se permitirá el almacenamiento de residuos peligrosos o productos químicos en zonas que no estén acondicionadas para tal fin.

5.9. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

Dichos protocolos de actuación deberán quedar definidos y redactados en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, y permanecer en la instalación a disposición de la administración competente.



Comunidad de Madrid

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Procesos generadores de residuos peligrosos

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en la Memoria anual de producción de residuos (peligrosos y no peligrosos, por separado). La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

CENTRO: NC 001: PLANTA DE CINCADO DE SUPERFICIES METÁLICAS.

PROCESO NP 01: LÍNEAS DE TRATAMIENTO ELECTROLÍTICO

<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: BAÑO AGOTADO DE DESENGRASE (*)	
11 01 13	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas

PROCESO NP 02: DEPURACIÓN DE EFLUENTES DE RECUBRIMIENTO

<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: LODOS DE DEPURACIÓN	
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.

PROCESO NP 03: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS.

<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.
NR ...	

(*) Se produce una vez cada 6 ó 7 años

6.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/P11/10147), utilizándose



Comunidad de Madrid

asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

6.3. Condiciones generales.

6.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.

6.3.2. Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.3.3. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.

6.3.4. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General de Evaluación Ambiental.

6.3.5. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, CINCADOS FOG, S.L. está obligada a:

- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

6.3.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.3.7. Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente, de acuerdo a su naturaleza y



Comunidad de Madrid

composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

7.1. En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria o equipos, se asegurará la instalación de los mismos de las tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y el correcto dimensionamiento de los mismos.

7.2. Se llevará registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustibles realizados por la instalación.

8. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

8.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido de sustancias peligrosas, cuando en consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o dominio público hidráulico o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Dirección General de Evaluación Ambiental por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

8.3. En el caso de vertido accidental al sistema integral de saneamiento, además se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, mediante el fax: 91 545 14 82. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*.

8.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.5. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

8.6. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la



Comunidad de Madrid

cuantía, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

8.7. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada *Ley de Responsabilidad Medioambiental* (Art. 6.3).

8.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo*.

9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. De forma previa a la clausura y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada ley.

9.2. El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Cantidad y tipología de residuos generados durante el desmantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.



Comunidad de Madrid

- f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

9.3. La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

Los controles de vertido al sistema integral de saneamiento y la Memoria anual de residuos, así como los demás requerimientos de seguimiento recogidos en este Anexo II, se enviarán, en los plazos que se establecen en este Anexo, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, quien a su vez remitirá copia de los diversos controles a los organismos que corresponda.

1.1. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.1.1. Con frecuencia anual deberá calcularse y presentar registro del consumo de agua, justificado con las facturas de la entidad de distribución del agua.

1.1.2. Se realizará con periodicidad semestral, mediante entidad acreditada por ENAC o firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento, según la metodología establecida en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento*.

El alcance de acreditación de la entidad mencionada, en lo que a los parámetros se refiere, deberá cumplir los criterios mínimos que se recogen en la web www.madrid.org (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio/Medio Ambiente para empresas/Autorización Ambiental Integrada).

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal
- Temperatura
- pH
- Conductividad



Comunidad de Madrid

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva e incluirá, al menos, los siguientes parámetros:

- Sólidos en Suspensión
- DBO5
- DQO
- Aceites y Grasas
- Cromo total
- Cromo VI
- Boro
- Zinc
- Cobre
- Estaño
- Cadmio
- Cianuro
- Fenoles
- Fluoruros
- COT
- Fósforo total
- Nitrógeno total
- Cloruros
- Sulfatos
- Detergentes totales

1.1.3. La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberán indicarse en el registro de control de vertidos.

1.1.4. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Dirección General de Evaluación Ambiental podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la *Ley 10/93* y el *Decreto 57/2005*, que la modifica.

1.1.5. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.1.6. Cálculo de la carga contaminante. Deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas ($\text{m}^3/\text{año}$).
 C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.1.7. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002*, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Para esta notificación, se utilizarán las medias los datos obtenidos en las analíticas periódicas del efluente contempladas en la presente Resolución.



1.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.2.1. En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran suponer un riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

1.2.2. Asimismo, en caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización del suelo, según lo establecido en esta Resolución, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión de ambos medios.

1.3. RESIDUOS.

1.3.1. CINCADOS FOG, S.L., deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y el destino de los mismos, con los campos y datos (de los últimos cinco años) establecidos en la legislación vigente (*Real Decreto 833/1988* y *Ley 5/2003*), y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988*, igualmente durante un período no inferior a cinco años. Este registro permanecerá en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

1.3.2. Se elaborará, y presentará a la Dirección General de Evaluación Ambiental, antes del 1 de marzo de cada año, un Informe Anual de producción de residuos (peligrosos y no peligrosos, por separado), en la que se especificarán el origen y cantidad de todos los residuos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

La información contenida en este informe anual se utilizará para notificación anual al Registro E- PRTR:



Comunidad de Madrid

1.4. SUELOS

1.4.1. Considerando la afección por hidrocarburos detectada en la caracterización analítica de suelos presentada por el titular, (con fecha de 12 de febrero de 2008, y referencia de entrada en el Registro de esta Consejería 10/584976.9/08), en la que se superan, en tres de los puntos analizados, niveles de concentración de hidrocarburos en suelo superiores a los 50 mg/kg, se realizará una caracterización adicional, que consistirá en tomar muestras de esos mismos tres puntos en que se superaron los valores de TPH, a 1 metro de profundidad, aprovechando los mismos orificios practicados para los anteriores sondeos, y determinar el contenido de TPH en cada una de ellas.

El Informe deberá enviarse a esta Dirección General de Evaluación Ambiental en un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución.

1.4.2. En lo que respecta a la periodicidad y contenido de los informes periódicos de situación citados en el artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deberán ser remitidos cada ocho años, junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería, disponible en la página web www.madrid.org. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia al interesado.

1.4.3. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según *Real Decreto 9/2005*, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.4.4. En caso de ampliación de la actividad, CINCADOS FOG, S.L. procederá a notificar los hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deberá presentarse.

1.4.5. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, conforme a lo indicado en el *Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos*, aprobado por el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril*. Las revisiones serán realizadas por entidad acreditada, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.



2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

De los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse 4 ejemplares (2 en formato papel y 2 CD), a esta Dirección General de Evaluación Ambiental en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

- Estudio de niveles acústicos en el exterior de las instalaciones.
- Propuesta de programa de mantenimiento.
- Protocolos de actuación en caso de derrames.

2.2.2. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

- Justificación de la eliminación de instalaciones de combustión y de sus correspondientes focos de emisión.
- Estudio de concentración de cinc en el ambiente interior de las naves de producción.
- Justificación de la adecuación de la arqueta de registro existente.
- Justificación de la instalación de un medidor en continuo de pH a la salida del efluente.
- Informe de caracterización adicional de suelos.

2.2.3. En el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

- Justificación de instalación de zonas de retención e almacenamientos de reactivos y concentrados y depósitos fijos.
- Justificación de instalación de zonas de retención estancas en depósitos móviles.
- Justificación de la instalación de techado en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y material a cinc (patio delantero).

En el plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

- Justificación de la impermeabilización del suelo en la zona de las líneas de cincado y zona de depuración.



Comunidad de Madrid

2.2.4. Con periodicidad semestral.

- Informe del control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado), incluyendo los datos en continuo del medidor de pH.

2.2.5. Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo cada año con los datos correspondientes al año anterior):

- Datos de consumo anual de energía eléctrica y combustible.
- Datos de consumo anual de agua.
- Relación de productos químicos empleados en los procesos de fabricación, operaciones de mantenimiento, limpieza y depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Informe Anual de producción de residuos (antes del 1 de marzo con los datos del año anterior).
- Informe de notificación al Registro PRTR.

2.2.6. A los ocho años de la notificación de la presente Resolución.

- Informe periódico de situación de suelos.

2.2.7. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria del Plan de clausura de la instalación.

2.2.8. Con la periodicidad que en cada caso corresponda:

- Certificados de revisión de almacenamiento de productos, residuos y materias primas.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La empresa se encuentra ubicada en el Polígono Industrial Las Acacias a las afueras de Mejorada del Campo, su único acceso es por la calle Portugal.

Las instalaciones se componen de tres líneas de tratamiento con las diferentes cubetas, la depuradora y las zonas de almacén. Las líneas están en el interior de la nave junto con una de las zonas de almacenamiento, oficinas y baños. La parcela ocupa una superficie de 870 m² y la nave edificada 400 m².

Organización.

- Nº Empleados: 8
- Días/horas de trabajo anuales: 220
- Turnos: Uno de 8 horas

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

Decapado: Tratamiento superficial de las piezas antes del recubrimiento para preparar la superficie y eliminar las impurezas.

Desengrase: Eliminación de posibles restos de aceite que puedan contener las piezas previo a su recubrimiento.

Recubrimiento electrolítico: El recubrimiento de las piezas se realiza por deposición catódica de cinc metálico por electrolisis.

Pasivado: Proceso a partir del cual se aumenta la resistencia a la corrosión de la pieza a tratar.

Lavado: Son etapas de aclarado con agua que se intercalan entre las diferentes etapas con el fin de eliminar los restos del baño anterior, e impedir que contamine el baño posterior.

Secado: para finalizar el tratamiento las piezas son secadas con aire caliente.

En la instalación existen tres líneas de cincado: Línea 1: Manual de zinc alcalino exento, Línea 2 de zinc ácido automática, y línea 3 de zinc exento automática.

Todas las líneas de cincado trabajan a temperatura ambiente, no siendo necesario ningún aporte externo de calor.

La agitación de las cubas de aclarado se realiza mediante soplantes de aire.



Comunidad de Madrid

El secado de las líneas de zinc exento (líneas 1 y 3) se realiza mediante secadero de aire caliente eléctrico, mientras que en la línea 2 de zinc ácido se hace mediante centrífuga.

A continuación se muestra más en detalle cada una de las líneas de tratamiento con la composición de cada cuba:

Línea 1: LÍNEA MANUAL DE ZINC ALCALINO EXENTO

Cuba	Tratamiento	Composición
1	Baño de Zinc alcalino	Zinc metal Hidróxido sódico Envirocinc Conditioner Envirocinc 6 (abrillantador)
2	Aclarado	Agua
3	Desengrase electrolítico	Uniclean 298
4	Pasivado amarillo	Corroyelow
5	Decapado químico	Ácido nítrico
6	Prepasivado ácido nítrico	Agua
7	Aclarado ácido	Ácido clorhídrico Aditivo desengrasante uniclean 625
8	Pasivado blanco	Pasivado trivalente Finidip 124
9	Aclarado	Agua
10	Pasivado negro	Ecopac-black parte 1 Ecopac-black parte 2 Ecopac-black parte 3
-	Secado	-
-	Descarga	-

Línea 2: LÍNEA BAÑO DE ZINC ÁCIDO (AUTOMÁTICA)

Cuba	Tratamiento	Composición
1	Baño de zinc ácido (tres posiciones)	Cloruro de Zinc Cloruro potásico Ácido bórico DU Zinc 019B DU Zinc 019W
2	Decapado desengrasante ácido	Acido clorhídrico Aditivo desengrasante Uniclean 625DQ
3	Aclarado	Agua
4	Aclarado	Agua
5	Desengrase	Uniclean 298
6	Pasivado blanco trivalente	Pasivado trivalente Finidip 124
7	Aclarado	Agua
8	Agua caliente	Agua caliente
9	Pasivado amarillo	Corroyelow
10	Aclarado	Agua
-	Carga y descarga	



Línea 3: LÍNEA AUTOMÁTICA DE CINCO ALCALINO EXENTO

Cuba	Tratamiento	Composición
1	Baño de zinc exento	Zinc metal Hidróxido sódico Envirocinc base aditive
2	Baño de zinc exento	Envirocinc extra Envirocinc 120 Rack Brightener
3	Baño de zinc exento	Envirocinc quantum 3B
4	Aclarado	Agua
5	Desengrase electrolítico	Uniclean 298
6	Aclarado	Agua
7	Decapado	Ácido clorhídrico Aditivo desengrasante Uniclean 625
8	Aclarado	Agua
9	Pasivado amarillo trivalente	Lanthane 334A Lanthane 334B
10	Pasivado blanco trivalente	Pasivado trivalente Finidip 124
11	Aclarado	Agua
-	Secado	-
-	Descarga	-

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida (kg)	Proceso en el que se utiliza	Tipo de almacenamiento	Frase de riesgo
Ácido Clorhídrico	5.000	Decapado	Envase, Bidón hermético.	R: 36/37/38
Carbonato Sódico Peroxihidratado (OXIPER)	100	Cincado de piezas	Bote de plástico	R: 08/22/36/38
Esferas de Zinc	7.000	Cincado de piezas	Palets o contenedor	-
Desengrasante UNICLEAN 298 (BC) 25	500	Desengrasado	Garrafa de plástico	R-35
Protolux Modifier 225	300	Pasivado	Bidón o garrafa	R36/38
Sosa cáustica	500	Cincado de piezas	Bidón	R: 35
ECOTRI (cromo trivalente)	400	Pasivado	Bidón	R: 49/34/42/43
Hidróxido de Calcio	100	Cincado de piezas	Bidón o garrafa	R: 36/37/38
Ácido Nítrico	100	Cincado de piezas	Garrafa	R: 08 /35
Aditivos varios. ZYLITE 44N/ ADITIVO AF/ CRYSTALTB	100	Cincado de piezas	Garrafas de plástico	R: 36/38 R: 25/34/37 R: 08/22/35
Lanthane Yellow 334A	-	Pasivado	-	R21/22, R35, R42/43
Lanthane Yellow 334B	-	Pasivado	-	R33, R35, R52/53
Finidip 124	-	Pasivado	-	R22, R35, R42/43



DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida (kg)	Proceso en el que se utiliza	Tipo de almacenamiento	Frase de riesgo
Quantum 3B BRightener	-	Recubrimiento	-	R36 R31
DU Zinc 19-W-LF	-	Cincado		R43
Envirozin 120 Rack Brightener	-	Cincado		-

2.3. Productos finales.

Producto	Capacidad de producción (t/año)	Producción anual
PIEZAS CINCADAS	800 t	500 t

2.4. Abastecimiento de agua.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Agua de red	15.192 m ³ (año 2007)	Industrial y sanitario

El consumo de agua por unidad de producción es:

- Línea de cinc exento automática: 19,68 m³
- Línea de cinc ácido: 1,55 m³
- Línea de cinc exento manual: 8,76 m³

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- **Eléctrica procedente de fuente externa.**
 - Potencia instalada: 88 kW
 - Consumo energía anual estimado: Sin datos



▪ **Combustibles:**

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Gasoil	1 Depósito superficial (Otro depósito a eliminar)

2.5.2. Instalaciones de combustión.

En el momento de la redacción de esta Resolución, existen dos instalaciones de combustión (una caldera de calefacción y un generador de vapor) que por llevar mucho tiempo en desuso y no preverse usar en el futuro, se determina su desmantelamiento y total eliminación.

2.6. Almacenamiento.

2.6.1. Almacenamiento exterior:

En la zona del patio exterior existe un área de unos 40 m² utilizada como almacén de materias primas (material metálico a cincarse), productos terminados, y residuos peligrosos. La zona se encuentra pavimentada con hormigón.

En el patio delantero de la nave existe una zona donde se almacena el material metálico antes de su recubrimiento.

2.6.2. Almacén interior

Se dispone de una zona de almacenamiento interior para las materias primas de carácter peligroso, de superficie pavimentada con hormigón pulido, recubrimiento plástico, y cubierta volante de metal.

2.6.3. Depósitos de concentrados.

Existen dos depósitos enterrados donde se recogen todos los efluentes generados en las líneas de proceso, uno para los enjuagues y concentrados ácidos alcalinos y otro para los enjuagues y concentrados crómicos.

2.6.4. Depósitos de reactivos de depuración.

En la zona de depuración se encuentran los depósitos superficiales donde se almacenan los reactivos. Dichos depósitos son de polietileno, están situados sobre suelo de hormigón sin impermeabilizar y actualmente no cuentan con ningún sistema de contención de derrames.

2.6.5. Depósitos de gasóleo.

Existen dos depósitos superficiales de almacenamiento de combustible (gasóleo), de los cuales uno se elimina, y el otro se conserva para su uso por parte de determinada maquinaria.



3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Los tratamientos superficiales que se llevan a cabo en la instalación pueden producir la emisión de componentes ácidos, vapores alcalinos y metales. Emisión que se ve favorecida en algunos casos por la agitación de los contenidos de algunas cubas de tratamiento.

3.1.1. Focos de emisión.

La instalación actualmente cuenta con dos focos canalizados de emisión, ambos correspondientes a los equipos de combustión en desuso, que deberán eliminarse de acuerdo con las prescripciones de la presente Resolución.

3.2. Generación de aguas residuales.

Los efluentes contaminantes generados en las instalaciones son:

- Aguas de proceso generadas en: los enjuagues crómicos, los concentrados crómicos, enjuagues ácidos-alcalinos y concentrados alcalinos. Estas son conducidas a la depuradora existente en la planta antes de su vertido al SIS.
- Aguas sanitarias procedentes de los servicios y aseos, serán evacuados directamente a la red de alcantarillado municipal.

3.2.1. Puntos de vertido.

La instalación cuenta con una red separativa de aguas de proceso y sanitarias. Existe una red de evacuación de aguas de proceso una vez depuradas y otra red de aguas sanitarias independiente.

La arqueta de registro es accesible para la toma de muestras y se sitúa aguas abajo del último vertido. Tiene una conexión de entrada y otra de salida. Las dimensiones de la arqueta son 1,20 x 1,20 y la profundidad 1,25m.



3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Aguas industriales	SI (Ver Sistema depuración)	- DBO5 - DQO - Sólidos Suspensión - Aceites y grasas - Cromo Total - Boro - Zinc - Hierro - Manganeso - Detergentes - Fluoruros - Cloruros - Nitrógeno Total - Sulfatos - Toxicidad - Hidrocarburos Totales	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "Velilla de San Antonio"
2	Aguas sanitarias	NO	- Sólidos en suspensión - DBO5	

3.3. Generación de Residuos.

3.3.1. Residuos peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)
LODOS HIDRÓXIDOS METÁLICOS	11 01 09	DÉPURADORA	9900
ENVASES VACÍOS DE MATERIAS PRIMAS	15 01 10	VARIOS: DECAPADO, DESENGRASE, PASIVADO Y CINCADO.	480

3.4. Contaminación de suelo.

Las principales fuentes potenciales de contaminación, que podrían llegar a contaminar el suelo y las aguas subterráneas en caso de vertido o derrame accidental y fallo de las medidas de prevención, son: las líneas del proceso de recubrimiento, almacenes de productos químicos y residuos peligrosos y zona de depuración.



Comunidad de Madrid

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

No existen emisiones atmosféricas, excepto los vapores de los baños, en los cuales no es necesaria la extracción de gases de acuerdo a las características de la instalación.

4.2. Vertidos líquidos.

La instalación cuenta con un equipo físico-químico estándar. La depuración de efluentes está basada en la precipitación de los hidróxidos de los metales utilizados en el recubrimiento. La primera etapa es por tanto la reducción de cromo VI a cromo III, el resto de metales son eliminados mediante la correspondiente regulación de pH y posterior precipitación de sales en el proceso de coagulación-floculación. Una vez decantados todos los sólidos existe un filtro prensa para su compactación.

4.3. Contaminación de Suelo.

La principal medida de prevención es la observación y mantenimiento del pavimento y los baños. Otra medida llevada a cabo es el cambio del sistema de evacuación de aguas residuales que se ha canalizado por conducto aéreo que permite detectar cualquier tipo de fuga si la hubiera.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL LAS INSTALACIONES.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF asociado al sector: "*Reference Document on Best Available Techniques for the surface treatment of metals and plastics*", documento aprobado en agosto de 2006, pueden indicarse:

MTD aplicadas a la reducción del consumo de agua y vertidos:

- Enjuagues múltiples a contracorriente
- Sistema físico-químico de depuración adecuado al tratamiento de los efluentes generados.
- Reutilización de aguas de proceso como reactivos en depuradora o enjuagues.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial Las Acacias a las afueras de Mejorada del Campo. Coordenadas UTM: X = 458690, Y = 4470755.

La nave en la que se desarrolla el proceso productivo está enclavada en una zona industrial, las edificaciones residenciales más próximas están separadas de la misma entre 500 y 800 m.



El término municipal de Mejorada se caracteriza por su clima mediterráneo continental con temperaturas medias anuales de 14 ° C y precipitaciones medias anuales de 434 mm. La evapotranspiración llega a 750mm.

Los vientos dominantes son los de SW, siguiéndole los del NE con escasa diferencia. En general de día son más frecuentes los del SW y de noche los del NE. En invierno dominan los del NE tanto de día como de noche. El valor medio de las velocidades alcanzadas por las rachas máximas anuales del viento es de 89 km/h.

Los dos cauces que atraviesan el término municipal de Mejorada del Campo son el río Henares y Jarama, no estando próximos a las instalaciones de estudio.

En la geología de la zona aparecen materiales terciarios como son margas yesíferas grisverdosas, yesos especulares y yeso masivos grises o calizas margocalcáreas blancas y materiales cuaternarios, ligados todos ellos a la red fluvial (aluviones centrales, llanuras de inundación, terrazas y coluviones).

La zona de estudio no está enmarcada en ninguna masa de agua subterránea.

El término municipal de Mejorada del Campo se encuentra enclavado dentro del Parque Regional del Sureste.

El Parque Regional del Sureste se sitúa al sureste de la Comunidad de Madrid y tiene una superficie total de 31550 ha. Los límites de dicho Espacio Natural Protegido engloban toda la cuenca baja del río Jarama así como la del Henares, Manzanares y Tajuña.

El término municipal de Mejorada tiene diferentes áreas de cultivo. Los cultivos de secano (olivares, viñedos y cereales) están situados en la parte más elevada y lejana al Henares, mientras que los de regadío (mayoritariamente maizales) se ubican en las vegas de los ríos. Sin embargo, también hay zonas de vegetación de pastizales, matorrales gipsícolas, pinares o incluso pequeños tramos del río donde aún se conserva el bosque de ribera.